

LEY 101 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se decreta una obra de pública utilidad en Popayán.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Decrétase como obra de utilidad pública, por motivo de salubridad e higiene, la construcción de un canal que sirva para aumentar, con las aguas del río Cauca, el caudal del río Molino, que atraviesa la ciudad de Popayán.

ARTICULO 2° Tan pronto como el Ministerio de Obras Públicas apruebe los planos elaborados por el Municipio de Popayán para la realización de esta obra, la Nación procederá a construirla.

ARTICULO 3° Destinase hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) para la construcción del canal de que trata el artículo 1°, cantidad que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si así no se hiciere, queda facultado el Gobierno para abrir el crédito a que haya lugar.

ARTICULO 4° Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) para la construcción de una plaza de mercado en la cabecera del Municipio de Chinácota, cantidad que, previo cumplimiento de los requisitos legales, será girada al Tesorero del mencionado Municipio.

PARAGRAFO. La suma de que trata este artículo será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si no lo fuere, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos adicionales respectivos.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Cam-

Café, suscrito en Washington el día 28 de noviembre de 1940 y depositado en la Unión Panamericana en la misma fecha.

Washington, D. C., 29 de noviembre de 1940.

(Fdo.) Pedro de Alba.

Secretario del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

(Hay un sello).

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de diciembre de 1940.

Aprobado.

Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Luis LOPEZ DE MESA

Es fiel copia del original.

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Alberto González Fernández,"

decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébase el preinserto Convenio Interamericano del Café suscrito en Washington el 23 de noviembre del año en curso.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

Se fija una asignación

DECRETO NUMERO 2275 DE 1940

(diciembre 20)

por el cual se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 10 de la Ley 78 de 1935,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1° de enero próximo, fijase en la suma de noventa pesos (\$ 90) mensuales la asignación del Ayudante del Archivero de la Sección 1° de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

po A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 102 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se ordena la fundación de un colegio de segunda enseñanza para señoritas, en Chiquinquirá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación procederá, una vez sancionada la presente Ley, a construir en la ciudad de Chiquinquirá un edificio destinado al funcionamiento de un colegio de segunda enseñanza para señoritas.

ARTICULO 2° El colegio a que se refiere el artículo anterior será organizado por el Gobierno Nacional, y funcionará bajo la dirección y el personal docente que señale el Ministerio de Educación.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a esta Ley, destínase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), que se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSE DOMINGO LEIVA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

RECLAMOS

Los reclamos de los suscriptores al "Diario Oficial" deben hacerse a la Dirección de la Imprenta Nacional; los de las oficinas oficiales de Bogotá, al Almacénista de Publicaciones Oficiales; y los de las oficinas de fuera de la capital, a los Ministerios y Gobernaciones correspondientes, entidades a las cuales se les entregan los ejemplares que necesitan para el reparto a las oficinas de sus dependencias.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, a \$ 0.50 el ejemplar en rústica, en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45.